

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano Dawin Brito, alias Darwin Brito o Dawin Brito, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 683-22 que dispone la entrega en extradición a la República de Albania, del nacional albanés Sajmir Hysenbelli. G. O. No. 11088 del 23 de noviembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 683-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de la República de Albania, mediante la nota diplomática Nr. Prot. 21/96, del 24 de febrero de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional albanés SAJMIR HYSENBELLIU, por motivo de los cargos contenidos en la acusación núm. 71 del Juzgado de Primera Instancia de Crímenes Graves de Tirana, por el siguiente delito:

Cargo: "Ayuda en el paso ilegal de la frontera", más de una vez, previsto en el artículo 298/3 del Código Penal, cometido en forma de grupo criminal estructurado, participación en grupo estructurado criminal, contemplado en los artículos 333/a-2 y 334 del Código Penal.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional albanés SAJMIR HYSENBELLIU mediante instancia núm. 00721, del 22 de abril de 2021, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-22-0958, del 31 de agosto de 2022, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional albanés SAJMIR HYSENBELLIU de la siguiente manera:

Primero: *Declara regular y vellida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición de la República de Albania, país requirente, del ciudadano albanés SAJMIR HYSENBELLIU, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*

Segundo: *Declara, en cuanto al fondo, ha lugar a la extradición del ciudadano albanés SAJMIR HYSENBELLIU hacia el país requirente, Albania, en lo relativo al cargo de "ayuda para cruzar ilegalmente la frontera" "creación del grupo estructurado criminal" y "comisión de delitos por el grupo estructurado criminal", contemplado en los artículos 298, 333/ay 334 del Código Penal del país requirente.*

Tercero: *Pone a cargo a la procuradora general de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia.*

Cuarto: *Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes envueltas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional albanés SAJMIR HYSENBELLIU fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 355-06, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000, suscrita por la República Dominicana el 15 de diciembre de 2000.

VISTA: La sentencia núm. SCJ-SS-22-0958, del 31 de agosto de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Albania del nacional albanés SAJMIR HYSENBELLIU, por motivo de los cargos contenidos en la acusación núm. 71 del Juzgado de Primera Instancia de Crímenes Graves de Tirana, por el siguiente delito:

Cargo: "Ayuda en el paso ilegal de la frontera", más de una vez, previsto en el artículo 298/3 del Código Penal, cometido en forma de grupo criminal estructurado, participación en grupo estructurado criminal, contemplado en los artículos 333/a-2 y 334 del Código Penal.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional albanés SAJMIR HYSENBELLIU, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 684-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Johnny Israel Ramos Castillo. G. O. No. 11088 del 23 de noviembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 684-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2022-680, del 28 de julio de 2022, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Johnny Israel Ramos Castillo, por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm. 21-cr-201~02 (también referido como criminal núm. 21-crim núm. 2:21 -cr-00201 -02-JS, número criminal 2:21 -cr- 00201-JS, caso núm. 21 -cr-201 -2, criminal núm. 2:21-cr-00201-02-JS y caso 2:21 -cr-00201 -JS), presentado el 13 de mayo de 2021 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pensilvania, por las siguientes infracciones:

Cargos 1 hasta el 12: Provocar, con conocimiento, la transmisión por comunicación electrónica interestatal de ciertos signos, señales y sonidos, a saber: Transacciones electrónicas al detalle a través de las cuales RAMOS CASTILLO y su coacusado obtuvieron teléfonos móviles y aparatos, y provocaron que los costos asociados fueran cobrados a las cuentas de otros individuos, con el propósito de ejecutar un esquema para defraudar, o intentar hacerlo, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1343 (en conjunto, fraude electrónico).